



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0027

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0414 /2012

México, D.F., a 13 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTI/PG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fecha 20 de diciembre de 2011, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero el día 22 de diciembre de 2011 y el segundo el 29 del mismo mes y año, el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-NGYR093-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de policía auxiliar; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio No. 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 20 de diciembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con facultades para su representación ante esta instancia, asimismo, se le requirió para que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0023

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

2

mismo término cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley que rige a la materia, esto es aportar las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los, actos que impugna y aclarar y precisar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad, así también para que en el mismo término exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

- 3.- Por Acuerdo No. 00641/30.15/0172/2012 de fecha 2 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que de los escritos de fecha 20 de diciembre de 2011, se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea el inconforme, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, manifestados en los expedientes IN-264/2011 e IN-270/2011; por lo que se determina decretar la acumulación de las inconformidades especificadas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumúlese al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 56, 65, fracción I, y 66, fracciones I, IV y V, y párrafos once y catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 de su Reglamento.-----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, y párrafos once y catorce, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0029

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"Artículo 66. ...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

De la fracción I, del artículo antes transcrito, se desprende, que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en el párrafo once del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció toda vez que de los documentos que el inconforme adjuntó a sus escritos iniciales no se encuentra el original o copia certificada del instrumento público con el que pretende acreditar la personalidad con la que se ostentó, por lo que con fundamento en el artículo 66, párrafo catorce, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, requirió al [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en los escritos de fecha 20 de diciembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., y que acredite las facultades para su representación ante esta instancia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, y párrafos once y catorce, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado los escritos de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento.

En este contexto se tiene que el día 03 de enero de 2012, le fue notificado legalmente el oficio número 00641/30.15/9744/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, al [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., según se hace constar en la cédula de notificación que obra en el expediente IN-264/2011; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 04 al 06 de enero de 2012, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa. -

Establecido lo anterior, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 04 al 06 de enero de 2012, y en el caso que nos ocupa, [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0030

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

requerimiento, en el que se le precisó que exhibiera escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 20 de diciembre de 2011 para actuar en nombre y representación de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en consecuencia, al no haber dado cumplimiento al mencionado requerimiento, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechados los escritos de inconformidad, recibidos el primero en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el día 22 de diciembre de 2011 y el segundo el 29 del mismo mes y año remitido a esta Autoridad mediante acuerdo número 115.5.2964 de fecha 28 de diciembre de 2011 signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, párrafos once y catorce, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Ahora bien, es pertinente destacar que el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, para que el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentará original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en los escritos de fecha 20 de diciembre de 2011, atendió a que con el escrito inicial de inconformidad, de la fecha referida, contenido en el expediente IN-270/2011 el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., exhibió copia simple del instrumento notarial número 79,013 de fecha 04 de enero de 1995, pasada ante la fe del notario público número 89 del Distrito Federal, con el que pretendió acreditar la personalidad con la que se ostentó en sus escritos iniciales de inconformidad, sin embargo, es el caso que las copias simples carecen de valor probatorio pleno, para acreditar la personalidad con la que se ostentó el [REDACTED] DAVID GARCÍA GÓMEZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., toda vez que no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: -----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."

2078000

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0031

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

5

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.- La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

En este contexto se tiene que la copia simple del instrumento notarial número 79,013 de fecha 04 de enero de 1995, pasada ante la fe del notario público número 89 del Distrito Federal, que adjuntó el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a su inconformidad en el expediente IN-270/2011 no crea convicción para tener la certeza de su alcance y contenido, por lo tanto no acredita la personalidad con la que se ostentó en la presente instancia, motivo por el cual se le efectuó el apercibimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el citado oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechados los escritos iniciales de inconformidad.-----

Asimismo, cabe precisar que en el Oficio No. 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, entre otras cuestiones, también se le apercibió para que aportara las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna y aclarara y precisara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad, así también exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo o sello o bien de la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que sus escritos de fecha 20 de diciembre de 2011, adolecen de los requisitos solicitados en los artículos 66, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 65 fracción I de la Ley de la materia en relación con el artículo 116 de su Reglamento que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0032

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El escrito inicial contendrá:

“IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.”

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

De los artículos antes transcritos se desprende que el escrito de inconformidad contendrá los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, así como las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna y en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia se establece que la Autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del citado artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Asimismo en el artículo 65 fracción I de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento se señala que al escrito de inconformidad se adjuntará el escrito de interés que se refiere al artículo 33 bis de la Ley de materia con acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compranet y de no presentarlo con el escrito de inconformidad, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia establece que se prevendrá en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la propia Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0033

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

Por lo que mediante oficio número 00641/30.15/9744/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011 se le requirió al [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., para que, entre otras cosas, señalara los hechos abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad, así como aportar las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna, y escrito de interés a que se refiere que se refiere al artículo 33 bis de la Ley de materia con acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, sin que desahogara dicha prevención. -----

Por lo que al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/9744/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y en consecuencia por desechados los escritos de inconformidad de fecha 20 de diciembre de 2011, suscritos por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., al no acreditar la personalidad de quien promueve, no señalar los hechos y abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad; así como no haber exhibido la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibido o sello bien de la constancia que obtuvo en su envío en forma electrónica lo anterior en términos de los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 116 de su Reglamento y 66, fracciones I, y V, de la Ley de la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66, fracciones I, y V, y párrafos once y catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9744/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, teniendo por desechados los escritos de inconformidad de fecha 20 de diciembre de 2011, presentados por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa HERGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-NGYR093-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de policía auxiliar; por no estar presentados en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en sus promociones, así como haber omitido hacer mención de los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad, así como no exhibir escrito en el que manifieste su interés en participar en la licitación establecido en el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VERSIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0334

EXPEDIENTES Nos. IN-264/2011 y acum IN-270/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0414 /2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

~~SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, CAL DE LA INGENIERA HERICA SEGURIDAD PRIVADA, ESTAD MEXICO, TELERAMPA, NUMERO 216, DESPACHO 305, COLONIA ROMA SUR, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 EXT. 11733~~

ING. ALEJANDRO VERDUZCO MURILLO- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

LIC. MARIA ELENA MONDRAGON GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11733

C.C.P. ING. LUIS JAVIER MAAWAD ROBERT.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57

LIC. JOSÉ MARIA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MCCHS*INS*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.